



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO DE 13 DE JULIO DE 2017, POR EL QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA VERIFICÓ Y DETERMINO CLASIFICAR COMO RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS CARPETAS Y LEGAJOS DE INVESTIGACIÓN EXISTENTES EN LA INSTITUCIÓN.**

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día doce de enero de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, C.C Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, para dejar sin efecto el acuerdo de 13 de julio de 2016, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha dos de febrero de dos mil once, el Ciudadano Licenciado Manuel de Jesús López López, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca y Presidente del Comité de Información del Sujeto Obligado, Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, suscribe **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL VERIFICA Y DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADA TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS Y LEGAJOS DE INVESTIGACIÓN EXISTENTES DE ESTA INSTITUCIÓN**, estableciéndose lo siguiente: *"Se clasifica como información reservada la información diversa de la que autorice la legislación aplicable, contenida en averiguaciones previas o legajos de investigación, en los cuales se establezcan datos personales sobre la víctima(s), el ofendido(s), indiciado(s) o el delito de que se trate, números de averiguaciones, así como cualquier otra información que ponga en riesgo la investigación de los delitos"*.

2.- El 15 de junio de 2016, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, presidido por el Maestro Héctor Joaquín Carrillo Ruiz, con base en el acuerdo antes aludido, determino clasificar como reservada y/o confidencial toda la información contenida en las Averiguaciones Previas y Legajos de Investigación existentes en la Institución.

3.- Con fecha 13 de julio de 2017, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, presidido por el Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, determino clasificar como reservada y/o confidencial toda la información contenida en las Averiguaciones Previas, carpetas y Legajos de Investigación existentes en la Institución.

4.- Con fecha 11 de enero de 2018, se recibió en la unidad de transparencia la notificación de la resolución del expediente R.R/088/2017, en la cual dentro del considerando cuarto se refiere lo siguiente:

*"... El sujeto obligado realizó la clasificación de la información de forma análoga, es decir el sujeto obligado de acuerdo al contenido del acuerdo de reserva, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley General que a la letra dispone que los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter*





general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada, pretende fundamentar la reserva de la información solicitada por la recurrente, en un documento anterior a la solicitud que además hace una reserva de carácter general sin haber agotado el estudio a caso por caso como lo dispone la ley en la materia..."

"...por lo que hace a la fecha del documento "Acuerdo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Mediante el cual verifica y determina clasificar como reservada y/o confidencial toda la información contenida en las averiguaciones previas y legajos de investigación existentes en la Institución", de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, es evidente que el sujeto obligado contraviene el artículo 106 de la Ley General de Transparencia, que a la letra norma que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en el que se reciba la solicitud de acceso a la información; de igual manera la Ley local en la materia dispone en su artículo 53, que la información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en que se reciba una solicitud, en cuyo caso deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efecto del periodo de su clasificación..."

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, con fundamento en lo dispuesto por los 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y los Lineamientos para el Establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia, es competente para determinar lo aquí analizado.

SEGUNDO: De lo expresado en la resolución del expediente R.R/088/2017, referente y conforme al artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la que se establece:

"...Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información..."

Este comité de Transparencia considera necesario dejar sin efecto el acuerdo de 13 de julio de 2017, emitido por el Comité de Transparencia que en ese entonces verificó y determinó clasificar como reservada y/o confidencial toda la información contenida en las averiguaciones previas, carpetas y legajos de investigación existentes en la institución y los demás que les anteceden, toda vez que resulta evidente que el mismo contraviene a lo establecidos en la normatividad en materia de transparencia.

Aunado a que para llevar a cabo la clasificación de la información se debe atender los principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, las disposiciones y lineamientos en materia de clasificación de la información.

Tomando en consideración lo antes precisado este comité





**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por los motivos y fundamentos expresados el Comité de Transparencia de la fiscalía General del Estado **determina dejar sin efecto el acuerdo de 13 de julio de 2017, en el que se verificó y determino clasificar como reservada y/o confidencial toda la información contenida en las averiguaciones previas, carpetas y legajos de investigación existentes en la institución y los demás que lo anteceden.**

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Responsable de la unidad de Transparencia publicar el presente acuerdo en la Página de la Fiscalía General y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Así lo resolvieron por unanimidad de votos la Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta, Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica y el M.C. Dagoberto Cervantes Pérez, Vocal, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

<p><b>LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO</b> PRESIDENTA</p>	
<p><b>LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRIA</b> SECRETARIA TÉCNICA</p>	
<p><b>M.C DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ</b> VOCAL</p>	